

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00662-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL
DEMANDADO: GLORIA OFELIA TORO CÓRDOBA
JOSÉ FERNANDO TORO CÓRDOBA
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 La Cooperativa de Promoción Social - Coopsocial actuando por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Gloria Ofelia Toro Córdoba y José Fernando Toro Córdoba, la cual correspondió por reparto el 24 de octubre de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a pagaré que a continuación se describe.

1. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas de los periodos adeudados respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0055534:

PERIODO ADEUDADO	VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
02 de mayo de 2022 al 01 de junio de 2022	02/06/2022	\$137.887
02 de junio de 2022 – 01 de julio de 2022	02/07/2022	\$139.887
02 de julio de 2022 – 01 de agosto de 2022	02/08/2022	\$141.915
02 de agosto de 2022 – 01 de septiembre de 2022	02/09/2022	\$143.973
02 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022	02/10/2022	\$146.060

1.1 Por los intereses de mora causados del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior a partir de la fecha del vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por la suma correspondiente al seguro de las cuotas de los periodos adeudados respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0055534:

PERIODO ADEUDADO	VENCIMIENTO	SEGUROS
02 de junio de 2022 al 01 de junio de 2022	02/06/2022	\$22.855
02 de junio de 2022 – 01 de julio de 2022	02/07/2022	\$22.510
02 de julio de 2022 – 01 de agosto de 2022	02/08/2022	\$22.160
02 de agosto de 2022 – 01 de septiembre de 2022	02/09/2022	\$21.806
02 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022	02/10/2022	\$20.199

2. SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.933.393) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 0055534.

2.1 Por los intereses mora del capital descrito en el numeral anterior, causados desde el 24 de octubre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal a la ejecutada Gloria Ofelia Toro Córdoba el 28 de noviembre de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal al ejecutado José Fernando Toro Córdoba el 29 de noviembre de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda

en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 24 de octubre de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por la Cooperativa de Promoción Social - Coopsocial contra Gloria Ofelia Toro Córdoba y José Fernando Toro Córdoba.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Gloria Ofelia Toro Córdoba y José Fernando Toro Córdoba, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6c9d5f9459fbc6e26c85333de0bb9adfc1750f8bd7d8893a891a47ef05787b**

Documento generado en 20/01/2023 11:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>